

N O T A R I A V I G E S I M A
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
N O T A R I O

2

Escritura #2.318/2000

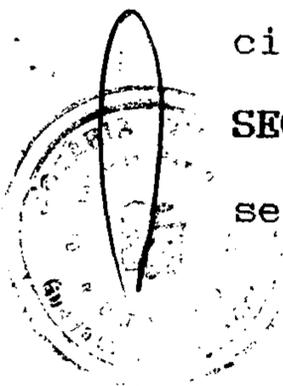
CONSTITUCION DE LA COMPANIA

KRISGADE S.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 2.000 ----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.000 -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, veintiséis de julio del dos mil, ante mi, Doctor JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario titular Vigésimo de este cantón, comparecen, la señora MARTHA GRACIELA LIGUA CRUZ, de estado civil soltera, Licenciada en Ciencias de la Educación, y, la señorita YESENIA LEONOR HOLGUIN LIGUA, de estado civil soltera, Contadora. Las comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:**- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará KRISGADE S.A., la señora MARTHA GRACIELA LIGUA CRUZ y la señorita YESENIA LEONOR HOLGUIN LIGUA, por sus propios derechos, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatorianas. **CLAUSULA SEGUNDA:**- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas



de derecho positivo ecuatoriano, que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación :

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA KRISGADE S.A..-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION , Y

DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará KRISGADE S.A. , la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, éstos Estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: A) La importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, elaboración, e intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también repuestos , partes y piezas de automotores , equipos pesados y camineros; reparación de contenedores tanto para cargas refrigeradas, como para cargas no refrigeradas; también se dedicará a la concesión de plantas eléctricas así como de grupos y sistemas de generación eléctrica, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, turbinas y motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias, más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; así como también al alquiler, de toda clase de vehículos, así como dar servicios de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica , hidráulica y/ó eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderada y pintada de los mismos; accesorios , repuestos, lubricantes para vehículos y/ó herramientas para taller mecánico; toda clase de productos

N O T A R I A V I G E S I M A
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
N O T A R I O

3

plásticos, para uso doméstico industrial y comercial; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas, máquinas, fotocopiadoras, tintas, y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y usadas, como fibras, tejidos, hilados, y calzados, y las materias prima que las componen los equipos de imprenta y sus repuestos, así como de materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios; instrumentos y partes y aparatos eléctricos, artículos de cerámicas, artículos de ferreterías, artículos de artesanías, electrodomésticos y artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad, y laboratorios, instrumentos de música, madera, en todas sus modalidades, procesadas y más actividades conexas, así como también la prestación de servicios de estibas, desestibas, almacenamiento y empaque de la industria molinera; joyas y artículos conexos de la rama de joyería y bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados, productos de cuero, tela, productos químicos, materias activa o compuesto para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, varnices, y lacas; productos de hierro, y acero; papelería y útiles de utilería, artículos de bazar y perfumería, productos de confiterías; productos de vidrios y cristal; aparatos de relojerías, sus partes y accesorios; también tendrá por objeto, prestar servicios de expedición y recepción de



cartas, tarjetas, paquetes, postales, y giros y otros servicios similares de correo, de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos, o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil, maquinaria y equipos agrícolas pecuarios e industriales, eléctricos, materiales de construcción, fabricación, y comercialización de alimentos balanceados, para animales en general, importación y exportación de materia prima de productos de cualquier tipo, variedad, y estado; también se dedicará al transporte marítimo o fluvial en naves propias o de terceros, fletamiento y operación de buques, agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcio y agencias nacionales y extranjeras; importación, distribución, comercialización, compra y venta de motores, vituallas, y equipos para buques, así como de repuestos y accesorios. Se podrá dedicar también al agenciamiento y/o representación de empresas o compañías comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras. Podrá participar en privatizaciones o concesiones portuarias; a la consolidación de cargas y trámites aduaneros. Podrá prestar servicios de salvatajes, embaramientos, encalladuras, incendios, remolques, transportes marítimos y fluvial y turismo; asimismo, a la prestación de servicios portuarios, tales como arrendamientos de cabezales, montacargas, estrobas, avituallamientos a los buques, transportes de tripulaciones, abastecimientos de agua, combustible, tripulación documentada, y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques.

N O T A R I A V I G E S I M A
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
N O T A R I O

y gastos de escalas en los puertos ecuatorianos y aduaneros.

B) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centro comerciales, residenciales, condominios, e industriales; al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas o al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la elaboración y comercialización de muebles de oficina, viviendas y modulares de todo tipo; a la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctricos e hidroeléctricos, así como de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional.

C) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como captura y extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, con barcos pesqueros, instalar sus plantas industriales, para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.

D) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial, o marítima, de toda clase de

mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles. E) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, y antrícresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos, como de los terceros. F) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas. G) A la explotación agrícola en todas sus fases: al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado al por mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; H) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación, tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos, las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel, tales como azúcar, maíz, trigo, soya, bobinas de papel, lentejas; I) Podrá realizar por cuenta propia y/ó de terceros y/ó asociadas a terceros, las siguientes actividades: la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como a la atención de enfermos y/ó de internados, ejercerá la dirección técnica y administrativas de los respectivos establecimientos, que se relacionan directa o indirectamente con el arte de

N O T A R I A V I G E S I M A
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
N O T A R I O

5

curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos: aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina. J) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercadeo y comercialización interna; K) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; L) Brindar asesoramiento técnico, administrativo a toda clase de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o eléctricos, efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad y auditorías externas; LL) La selección, contratación, evaluación, y prestación de servicios de personal; M) Importación, exportación y su comercialización de grupos de sistemas eléctricos e informático; equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios de computación y procesamientos de datos; diseños de programas y mercadeos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras, N) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria y mandataria, mandante, agente, y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil; N) Transformación de materia prima en productos terminados y/o



elaborados : o también se dedicará a través de terceros. a prestar servicios de asesoramiento, en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores; O) Se dedicará a la educación en todos sus niveles; P) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; Q) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO:-** El plazo para el cual se

constituye esta sociedad es de CINCUENTA ANOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura, en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUATRO:-** El domicilio principal

de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

ARTICULO QUINTO:- El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; el capital suscrito es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en diez acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO:- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al diez y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO:-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o

N O T A R I A V I G E S I M A
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
N O T A R I O

destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días, a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.**- cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO:**- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:**- la compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto con el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA:** **ARTICULO DECIMO TERCERO:**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía

se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indica en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO:- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO:- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la ciudad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.

Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas, que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- Para constituir quórum en una Junta General, se requieren, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas, que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de representantes acreditados

N O T A R I A V I G E S I M A
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
N O T A R I O

7

mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO NOVENO:- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO:- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un director de la sesión y/o secretario AD-DOC. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Todos los acuerdos y Resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el gerente general como secretario, redacte un acta de resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dichas actas puedan ser aprobadas por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de

Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Las Juntas Generales podrán realizarse sin la convocatoria previa si se hayare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución , la transformación , fusión, disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión , ni modificar el objeto de esta . La Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes , para resolver uno o más de los puntos antes mencionados , debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

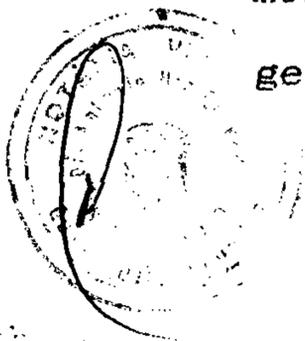
ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía , quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir a uno o más comisarios quienes

N O T A R I A V I G E S I M A
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
N O T A R I O

8

durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado, o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley. e) Elegir al liquidador de la sociedad y conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con estos estatutos, y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o Reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones, y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ellas toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, y letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la

nl



compañía ; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales , previa autorización de la Junta General, en el primer caso , dirigir las labores del personal y dictar reglamentos ; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confiere estos estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos y acciones de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:-** En los casos de falta , ausencia o impedimento para actuar el Presidente, será reemplazado por el Gerente General, y, en caso de falta , ausencia o impedimento de actuar de éste último, será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-** Son atribuciones y deberes de los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:** **ARTICULO TRIGESIMO:-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso entrará en liquidación , la que estará a cargo del Gerente General y Presidente . **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: La señora MARTHA GRACIELA LIGUA CRUZ, ha suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; la señorita YESENIA LEONOR HOLGUIN LIGUA, ha suscrito seis acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-00-68715-00000

Oficina GUAYAQUIL. 001-010-0002
Por \$ 250.00
Interés Nominal Inicial 11.32 % Anual
Tasa Neta 10.78 % Anual

250.00

Vencimiento 2000/08/30
Plazo 40 días
Interés Efectivo Inicial 11.91 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

915963961	YESENIA LEONOR HOLGUIN LIGUA	*****150.00
901099671	MARTHA GRACIELA LIGUA CRUZ	*****100.00



la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLLAR

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: KRISGADE S A

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Guayaquil, 21 de Julio de 2000
Lugar y Fecha de Expedición

[Firmas Autorizadas]
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION	
EFFECTIVO	*****250.00	(C) CAPITAL	*****250.00
		(RI) RETENCION (ICC)	*****0.22
		(CN) CAPITAL NETO	*****250.00
		(I) INTERESES	*****3.15
		(R) RETENCION	*****0.15
		(N) INTERES NETO	*****3.00
		(TP) TOTAL A PAGAR	*****253.00

$I=(CN \times T \times P) / 36000$
 $R=(I \times \% \text{Impto. Renta})$
 $TP=(CN+I-R)$

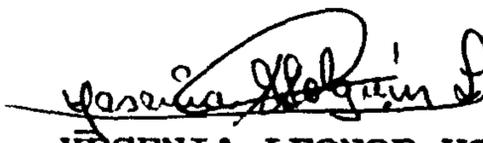
Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

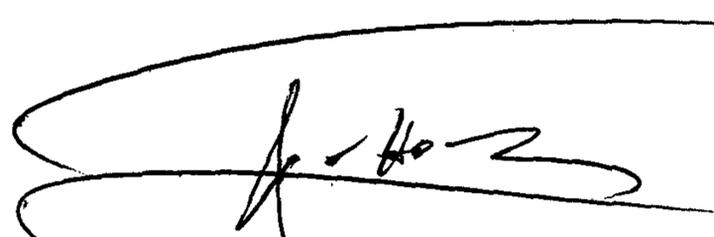
NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Filanbanco.- Las accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía, en el Registro Mercantil.

CLAUSULA CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado Johnny Contreras Orozco, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, hasta obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, el certificado de integración de capital otorgado por Filanbanco y las demás cláusulas de rigor para la perfección del presente instrumento. Firma. Abogado Johnny Contreras Orozco. Registro profesional número ocho mil setecientos cuarenta y seis. **HASTA AQUI LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales. Se agregan los documentos necesarios para la validez y perfección de la presente escritura. Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mi el Notario, en alta y clara voz a las otorgantes, éstas se ratifican y firman en unidad de acto conmigo. Doy fe.


MARTHA GRACIELA LIGUA CRUZ
C.C. No. 090109967-1


YRESENIA LEONOR HOLGUIN LIGUA
C.C. No. 091596396-1


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA -
COPIA CERTIFICADA, QUE EN NUEVE FOJAS, INCLUIDA ESTA, SELLO,
RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A ~~LOS VEINTISIETE~~
DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL.



J. Antonio Haz Quevedo
Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- Certifico que se tomó
nota en la matriz de fecha veintiséis de julio del dos mil,
a mi cargo, de la resolución de aprobación de la presente
escritura, número CERO CERO CERO CUATRO CUATRO CERO UNO, de
fecha treinta de agosto del dos mil, suscrita por el
Intendente Jurídico de la Superintendencia de Compañías,
Oficina de Guayaquil. Guayaquil, treinta y uno de agosto del
dos mil.-

J. Antonio Haz Quevedo
Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DE
GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-DIC-0004401, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el treinta de Agosto del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada KRISGADE S. A., de fojas 59.525 a 59.541, Número 16.804 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.309 del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- **3.-** Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía denominada KRISGADE S. A.- Guayaquil, cinco de Septiembre del dos mil.-

Katia Murrieta Wong

**DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL ENCARGADA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



f. SZM
Trámite N° 45653
Valor pagado por este trámite
\$14.00

TRAMITE No. 13249

OFICIO No. SC.SG.2000 0013678

Guayaquil, 21 SET. 2000

Señor Gerente
BANCO FILANBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía KRISGADE S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH